



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



CONCEJO PROVINCIAL DE CARABAYA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2025-CMPC-M

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA – MACUSANI.
POR CUANTO

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de febrero del 2025; Opinión Jurídica N° 0065-2025-MPC-M/OGAJ, de fecha 14 de febrero del 2025; Informe N° 015-2025-MPC-M-S/AT/RAAI, de fecha 13 de febrero del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes, que señala que "Las ordenanzas son los normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades menciona "(...) Mediante ordenanzas, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley";

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo 113-2013-EF, dispone: "La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar el tributo";

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que los Gobiernos Locales, administrarán exclusivamente las tasas municipales, sean estos derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne, pudiendo conforme al Art. 41°, condonar excepcionalmente con carácter general los intereses moratorios y las sanciones, respecto de los tributos que lo administre;

Que, a través del Informe N° 0012-2025-MPC-M-SG/AT/RAAI, de fecha 11 de febrero del 2025, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, solicita aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la Amnistía Tributaria 2025, condonando el 100 % de los Intereses Moratorios y 100 % de las multas tributarias para los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Carabaya;

Que, mediante la Opinión Jurídica N° 0065-2025-MPC-M/OGAJ, de fecha 14 de febrero del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, Opina 4.1 Determina que es PROCEDENTE aprobar mediante Ordenanza Municipal, el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la amnistía Tributaria 2025, condonando el 100 % de los Intereses Moratorios y 100 % de las multas tributarias para los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Carabaya, propuesto por la Sub Gerencia de Administración Tributaria;

Que, estando a lo expuesto y al amparo del inciso 8) del artículo 9° e inciso 5) del artículo 20°, y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y normas complementarias, el Pleno del Concejo Municipal por **Unanimidad** aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTÍA GENERAL TRIBUTARIA 2025"

Artículo 1°.- OTORGAR, hasta el 31 DE MAYO DEL 2025 la AMNISTIA GENERAL TRIBUTARIA 2025, de las obligaciones que a continuación se mencionan para todos los contribuyentes o responsables tributarios que tengan condición de personas naturales o jurídicas de la Jurisdicción del Distrito de Macusani, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 2°.- ALCANCES DEL BENEFICIO TRIBUTARIO:

1. Condónese los intereses por impuesto predial al 100% a los contribuyentes que regularicen en forma voluntaria la presentación de la declaración jurada de años anteriores, así como los intereses de multas tributarias por todos los ejercicios anteriores, a los contribuyentes tributarios que tengan deuda.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



2. Condonación de las Multas Tributarias, siempre que el contribuyente regularice la presentación de la declaración jurada y pago en el caso de omisión o rectificación dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza dentro de la siguiente escala:
 - 100% de condonación de intereses moras y multas a la Declaración voluntaria, motivadas por Requerimientos de Fiscalización Tributaria y/o motivada por Resultados de Fiscalización emitidos por la Subgerencia de Administración Tributaria.
 - 100% de condonación de interés moras y multas al Pago de la Resolución de Determinación y de la Resolución de Multa Tributaria.

Artículo 3°.- PAGOS ANTERIORES: Los contribuyentes que, con anterioridad a la presente Ordenanza, hayan efectuado pagos al contado por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios se considerara como válidos y no generara derechos de devolución y/o compensación alguna.

Artículo 4°.- Los Beneficios serán aplicados al momento de la cancelación del tributo dados que estos son de forma anual el porcentaje de descuento es del 100 % respecto a intereses y moras acumulados. Los contribuyentes podrán cancelar sus tributos atrasados según su disposición de pago (fraccionamiento anual).

Artículo 5°.- VIGENCIA, Los beneficios tributarios señalados en la presente ordenanza entraran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el **31 de mayo del 2025.**

Artículo 6°.- FACULTAR al Titular de la Entidad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 7°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario, Sub Gerencia de Administración Tributaria y Oficina de Fiscalización y Ejecución Coactiva.

Artículo 8°.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza Municipal, así como **DISPONER** la publicación de la Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani, (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
 Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
 ALCALDE PROVINCIAL
 DNI- 01699241

